

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

27**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones número 4.547 de 2010, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.754 de 2009 del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, promovidos por doña Emel Gyuchero va Alleva, contra “La Carpa Estación, Sociedad Limitada”, sobre despidos, con fecha 31 de enero de 201a se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante doña Emel Gyuchero va Alleva contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 35 de Madrid en fecha 19 de abril de 2010, en autos número 1.759 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra “La Carpa Estación, Sociedad Limitada”, y el ministerio fiscal, y, en consecuencia, revocamos en parte dicha sentencia en lo relativo a la cuantía de la indemnización que será de 4.115,64 euros, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/4647/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “La Carpa Estación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de febrero de 2011.—El secretario (firmado).

(03/4.837/11)